

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha: 29 marzo de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00257	Verbal	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO	Auto pone en conocimiento de las partes el numeral 127 del cuaderno 1 expediente digital, oficiar al soporte grabaciones y otros	28/03/2023		
41001 31 10005 2021 00449	Ordinario	JOHN EDINSON CARDOZO	KAREN JULIETH RAMIUREZ VIATELA	Sentencia de Primera Instancia se declara que la menor con iniciales VSMR no es hija de ANDRES FELIPE MEDINA	28/03/2023		
41001 31 10005 2022 00134	Ordinario	CARLOS RODRIGUEZ MORA	MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA	Auto pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 23 de marzo de 2023 respect	28/03/2023		
41001 31 10005 2022 00220	Verbal Sumario	OSCAR BAUTISTA FLOREZ	OLIVERIO BAUTISTA RUBIANO	Auto pone en conocimiento de la parte interesada la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte actora, respuesta NUEVA EPS y COLPENSIONES la respuesta ofrecida por la	28/03/2023		
41001 31 10005 2022 00356	Verbal Sumario	YULY PAOLA BARRIOS DELGADO	JESUS ALBERTO MANBUSCAY GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 10:00 del día 18 del mes de mayo del año 2023,	28/03/2023		
41001 31 10005 2022 00468	Ordinario	KARENT LORENA PENAGOS TIMOTE	JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS	Auto de Trámite atendiendo la solicitud presentada por el Defenso de Familia el 14/02/2023, se indica a los interesados que en este asunto se dictará sentencia de plano	28/03/2023		
41001 31 10005 2023 00115	Ejecutivo	MAIDY ALEJANDRA CRISOZO GUZMAN	ROBINSON FIERRO VARGAS	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	28/03/2023		
41001 31 10005 2023 00131	Procesos Especiales	ALVARO CUCHIMBA CASTILLO	UARIV	Auto de Trámite Admite tutela	28/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 marzo de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (Con Demanda de Reconvención)
Demandante	OSCAR ANDRÉS QUIÑONES ANGULO
Demandada	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLÓRZANO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00257-00

1. Adosar al expediente y poner en conocimiento de las partes el informe que rindió la auxiliar judicial adscrita a este Despacho el 27 de marzo de 2023.¹

2. Atendiendo el informe que antecede y en aras de establecer lo acontecido con la grabación de la audiencia celebrada el 23 de marzo de 2023 dentro del proceso de la referencia y en aras de establecer si es posible la recuperación de la misma se dispone:

Oficiar a soporte de grabaciones y/o al Servicio de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming para que informen lo siguiente:

➤ Si el día 23 de marzo de 2023, se presentó alguna falla en el servidor que interfiriera con la grabación de la audiencia celebrada dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso bajo radicado 41001311000520210025700 la cual se llevó a cabo a través de la plataforma Lifesize.

➤ Si existe un servidor diferente a "*Mis grabaciones de Lifesize*" donde se pueda almacenar las grabaciones que se realizan por este medio, de ser así, ¹indicar si allí se encuentra la

¹ Numeral 127 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

grabación de la audiencia celebrada el día 23 de marzo de 2023 dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso bajo radicado 41001311000520210025700, ²si es posible su descarga.

➤ Se informe si es posible establecer en qué momento se dio inicio a la grabación de la audiencia celebrada dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso bajo radicado 41001311000520210025700 la cual se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2023 a través de Lifesize.

La secretaría sin que cobre ejecutoria este auto, oficie lo pertinente.

3. Se le solicita a las partes y sus apoderados manifestar si tienen copia del audio y video de la diligencia extraviada, en caso de ser positiva su respuesta aportarla al proceso.

4. Mediante atento oficio, comuníquesele a la Sala Administrativa, lo informado por la auxiliar judicial, anexándole copia de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Neiva, 27 de marzo de 2023

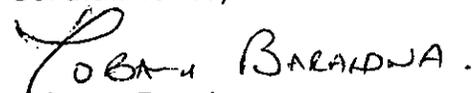
Doctor
JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez Quinto de Familia
Ciudad

ASUNTO: INFORME AUDIENCIA DEL 23/03/2023 – PROCESO 2021- 257

Respetuosamente me permito reportar a usted lo ocurrido con la grabación de la audiencia realizada el 23 de marzo de 2023 a las 8:30 am correspondiente al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso con radicado 41-001-31-10-005-2021-00257-00:

- El día mencionado se dio inicio a la audiencia virtual, leyendo el protocolo correspondiente, instalando la audiencia por parte del señor Juez y escuchando interrogatorio realizado a la Señora Diana Carolina Andrade Solórzano. También se escuchó una parte del interrogatorio realizado al Señor Oscar Andrés Quiñones Angulo. Debido a las fallas presentadas en el audio del mencionado Señor, el despacho dispuso aplazar la audiencia para realizarla de manera presencial.
- Hoy cuando procedo a buscar la grabación de la audiencia en la plataforma Lifesize para descargarla, cargarla en el expediente y realizar el acta correspondiente evidencio que aparece una grabación cuya duración es de 13 segundos (donde se da por terminada la audiencia y se levanta la sesión).
- En este punto no puedo asegurar si fue un error humano de mi parte que no oprimí el botón de grabar o si se presentó una falla técnica.

Cordialmente,



Yobana Barahona
Auxiliar Judicial
Juzgado Quinto de Familia



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	JOHN EDINSON CARDOZO
Demandado	KAREN JULIETH RAMIREZ VIATELA y ANDRES FELIPE MEDINA
Actuación	SENTENCIA
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00449-00

Asunto:

De conformidad con lo dispuesto en en los literales a) y b) del numeral 4º del artículo 386 del C.G. del P., y encontrándose al Despacho, debidamente tramitado, el proceso a que diera lugar la demanda propuesta por JOHN EDINSON CARDOZO, a través de apoderado judicial, en contra del señor ANDRES FELIPE MEDINA y la señora KAREN JULIETH RAMIREZ VIATELA quien actúa en representación de la menor de edad de iniciales V.S.M.R. , se ocupa el Juzgado de solucionar el mérito de esta instancia, para lo cual el Despacho declara control de legalidad y se da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento, de conformidad con respaldo en el artículo 42 numeral 12º, 132 y 372 numeral 8º del Código General del Proceso, sobre la base de estas apreciaciones:

1. ANTECEDENTES

1.1 La demanda

1.1.1 Los hechos. – Sostiene el apoderado demandante que por el año 2016 el señor John Edinson Cardozo vivió en arriendo en la casa de los padres de la señora Karen Julieth

Ramírez quien para esa fecha sostenía una relación sentimental con el señor Andrés Felipe Medina.

Advierte que, en el mes de mayo de 2016, el señor John Edinson Cardozo y la señora Karen Julieth, tuvieron una relación sexual ocasional por única vez.

Que el señor John Edison y la señora Karen Julieth no volvieron a tener comunicación, toda vez que el señor John Edinson cambio de residencia y continuo sus estudios Universitarios.

Informa que el 15 de enero de 2017 en el Municipio de Neiva nació la menor de iniciales V.S.M.R. con registro civil de nacimiento No. 1.077.735.405 registrada por su madre Karen Julieth Ramírez Viatela y reconocida como el presunto padre biológico por el señor Andrés Felipe Medina.

Refiere que, en el mes de septiembre del año 2021, la señora Karen Julieth y el Señor John Edinson Cardozo, se reencuentran luego de varios años sin tener comunicación, y ella le da a conocer que tiene dudas acerca de quién es el verdadero padre de su niña, y le manifiesta al señor Cardozo que posiblemente él es el verdadero padre biológico de la niña de iniciales V.S.M.R. por la fecha en que sostuvieron relaciones sexuales.

Por lo anterior el accionante inicia el presente proceso de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial, para determinar quién es el verdadero padre de la menor de iniciales

V.S.M.R.

Radicación 41001311000520210044900

1.1.2 Las Pretensiones:

PRIMERA: Solicito señora Juez, se **DECLARE** que la menor **VALERY SOFIA MEDINA RAMIREZ**, nacida el 15 de enero del año 2017, hija de la Señora **KAREN JULIETH RAMIREZ VIATELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.284.099, y registrada en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, bajo el indicativo serial No 5701752 y NUIP 1.077.735.405, no es hija del Señor **ANDRES FELIPE MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.238.999 de Neiva Huila.

SEGUNDA: Que, como consecuencia, se **DECLARE** que la menor **VALERY SOFIA MEDINA RAMIREZ**, nacida el 15 de enero del año 2017, registrada en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, bajo el indicativo serial No 5701752 y NUIP 1.077.735.405, es hija extramatrimonial del Señor **JOHN EDINSON CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.262.665 de Neiva Huila.

TERCERA: Que como consecuencia a la anterior declaración, se **ORDENE** oficiar a la Notaria Quinta del Circulo de Neiva para que haga la inscripción y anotación de esta providencia en el registro civil de nacimiento de la menor **VALERY SOFIA MEDINA RAMIREZ** nacida el 15 de enero de 2017, bajo el indicativo Serial No. 56071752 con fecha de registro el 17 de enero de 2017 y NUIP 1.077.735.405, para lo cual se ordene librar los oficios pertinentes, y se indique que el padre biológico legítimo de la menor **VALERY SOFIA** es el señor **JOHN EDINSON CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.262.665 de Neiva Huila.

CUARTA: Así mismo, que se **ORDENE** oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Neiva para que haga la inscripción de esta providencia y la inscripción de un nuevo registro civil de nacimiento de la menor **VALERY SOFIA MEDINA RAMIREZ** nacida el 15 de enero de 2017, indicando que el padre biológico legítimo de la menor **VALERY SOFIA** es el señor **JOHN EDINSON CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.262.665 de Neiva Huila.

2.1 La acción

En virtud a lo pedido, la acción promovida se remite a aquella consagrada en los términos legales para impugnación y consecuente reconocimiento de paternidad, conforme al respecto se tiene regulado en el Código Civil y legislación complementaria pertinente.

2.2 La actuación

Mediante providencia del 13 de diciembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada Karen Julieth Ramírez conforme al Art. 291 y 292 del C.G. del P. y EMPLAZAR al señor Andrés Felipe Medina atendiendo que no se conocía dirección de notificación personal.

Igualmente se Ordenó de la práctica de la prueba de ADN a la Menor de edad, a su progenitora y al demandante, dentro del término de traslado¹ a través de apoderado judicial la señora Karen Julieth Ramírez contesto la demanda sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda, por su parte a través de Curador Ad Liten el señor Andrés Felipe Medina contesto la demanda extemporáneamente² y propuso excepciones, excepciones de las que se corrió traslado a la parte demandante quien dentro del término otorgado descorrió el traslado.

3. CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 1º de la ley 45 de 1936: "*El hijo de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente ley. También se tendrá esta calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento*"; por su parte, el artículo 6º de la ley 75 de 1968, modificando el artículo 4º de la citada ley 45, y presumiendo la

¹ Constancia Secretarial archivo #021 expediente digital

² Constancia Archivo #044 expediente digital
Radicación 41001311000520210044900

paternidad natural, estableció la manera como puede ser declarada por la jurisdicción; empero, la ley 721 de 2001 en su artículo 1° modificó el texto del artículo 7° de la ley 75 en cita, en estos términos: "*En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%*", a la vez que se previno en su artículo 3°, que "*Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente*".

En principio, entonces, la prueba preferente requerida por la ley "*para establecer paternidad o maternidad –es aquella que proviene de- la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%*" conocida como ADN, única posible para respaldar pertinente declaración judicial, no propiamente como verdad inconcusa de paternidad o maternidad, sino como prueba de calidad, con más probabilidades de certeza, a falta de otra indicativa de lo contrario, mas, con el significado de seguir siendo una simple *presunción*.

Verificadas las anteriores apreciaciones se ocupa el Juzgado del examen de estos otros particulares, específicamente respecto de la legitimación en causa del actor y demandados.

El demandante **JOHN EDINSON CARDOZO** aduce en su demanda suficiente información que conduce a establecer que la menor respecto de quien pretende reconocimiento de su paternidad no es hija matrimonial del presunto padre, el demandado **ANDRES FELIPE MEDINA**, razón por la cual la impugnación se remite a dicha menor como hija extramatrimonial de la demandada **KAREN JULIETH RAMIREZ VIATELA**, reconocida por el señor Andrés Felipe Medina como tal, según lo informa el documento oficial del folio 4 del archivo #078 del expediente digital, referido al NUIP 1.077.735.405 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el Indicativo Serial 56071752, situación esa que le presenta con suficiente interés jurídico para los fines de la demanda.

Por lo demás, ante el principio dispositivo que impera en nuestro derecho, siendo las partes del proceso a quienes corresponde darle marco a lo que es materia de la controversia, a través de la posición jurídica que cada una fija en los términos de la demanda y la respectiva respuesta, en el presente caso está dada la legitimación en causa que corresponde al extremo pasivo, haciéndose de esta manera viable el estudio de fondo de la cuestión que se presenta a debate.

Al presente caso no le es aplicable la modificación que al artículo 216 del Código Civil le introdujera el artículo 4° de la ley 1060 de 2006, en razón a que dicha norma se remite a los regímenes, matrimonial y de uniones maritales de hecho.

Por lo que hace a la impugnación del reconocimiento que -respecto de la menor de que trata la demanda- hiciera el demandado **Andrés Felipe Medina** ante la organización de registro de estado civil, según arriba fuera mencionado, es de tenerse en cuenta, simple y llanamente, conforme lo preceptuado por el artículo 58 de la ley 153 de 1887, es si "*Valery Sofia*", "(...) *ha podido tener por padre al que pasa por tal*" (#1), lo que de contera se define ante la prueba de ADN, en caso de resultarle favorable al demandante.

Vista, pues, la inexistencia de razón que de cualquier manera impida al demandante el ejercicio de las acciones de impugnación y reconocimiento de paternidad a que se remite en su demanda, y sobre la base de corresponder la efectividad de las pretensiones de la demanda del resultado de la prueba de ADN, es preciso acudir a la respectiva pericia, producida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto a pertinente estudio genético de filiación, en razón a que allí se da por establecido que el demandante **JOHN EDINSON CARDOZO** "*posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de la menor Valery Sofía*" colocándose dentro del orden de las probabilidades con el 99.99999%, superior a aquel porcentaje previsto en 99.9% por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 requerido al efecto, sin que el demandado **Andrés Felipe Medina** hubiera siquiera intentado establecer una probabilidad mayor, lo que bien conduce a hacer evidente que frente a **John Edinson Cardozo**, el

mencionado demandado no alcanza ninguna probabilidad que pueda colocarlo como presunto padre de Valery Sofía.

Con fundamento en el ameritado dictamen científico archivo #054 del expediente digital, y sobre la base de haberse solicitado como pretensión fundamental de la demanda, reconocimiento de paternidad *extramatrimonial*, este Juzgado expone:

Con la ratificación contenida en el artículo 42, inc. 6, de la Constitución Política de 1991, el artículo 1º de la ley 29 de 1982, señaló: "*Los hijos son legítimos, extramatrimoniales y adoptivos y tendrán iguales derechos y obligaciones*"; entonces, la calidad de hijo, con igualdad de derechos, obligaciones y deberes, abstrae por completo el adjetivo "*legítimos, extramatrimoniales y adoptivos*" debiéndose apreciar solamente su propia esencia: la de hijo; esto, con el fin de apartar -por superfluo- de la pretendida declaración, el apelativo "*extramatrimonial*".

Significa lo que hasta aquí se ha discurrido que al no haberse demostrado ninguna contradicción respecto de la conclusión a que se llegara por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses respecto de la probable paternidad objeto de la investigación realizada allá en los términos de la pericia vista en archivo #054 del expediente digital, se impone reconocer en la persona del demandante **John Edinson Cardozo** la probabilidad de paternidad señalada allá mismo en un 99.999999%, superior a aquel

porcentaje previsto en el artículo 1º de la ley 721 de 2001 como requerido al efecto, profiriendo la declaración de paternidad pedida, con exclusión, desde luego, del pretendido aditivo "*extramatrimonial*".

4. CONCLUSIONES

Se traduce de lo hasta aquí discurrido, sin que se requieran motivaciones adicionales, que la acción ejercida por el demandante debe decidirse favorablemente, por lo que ha de ser declarado que el demandante, **John Edinson Cardozo**, es el padre de la menor **Valery Sofía**, en razón de lo cual ésta "*no ha podido tener por padre a Andrés Felipe Medina- quien pasa por tal*".

5. DECISIÓN DE PRIMER GRADO

Por mérito de lo dicho, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

Primero: SE DECLARA QUE Valery Sofía Medina Ramírez³ inscrita en el registro civil de nacimientos bajo el referido al NUIP 1.077.735.405 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el Indicativo Serial 56071752, correspondiente a la Registraduría de Neiva- Huila, **no es hija** de ANDRES FELIPE MEDINA, como allí aparece.

³ Folio 3 archivo digital #004.
Radicación 41001311000520210044900

Segundo. - SE DECLARA que el señor **John Edinson Cardozo** es el padre biológico de **VALERY SOFIA**, nacida en esta ciudad el 15 de enero de 2017, inscrita en el registro de Estado Civil bajo el NUIP 1.077.735.405 del Indicativo Serial 56071752.

Con copia de esta providencia comuníquese lo correspondiente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines de las anotaciones que sean del caso en el mencionado registro de estado civil.

Tercero: VERIFÍQUESE el registro de esta sentencia en la competente oficina de registro del estado civil de las personas, en los términos y para los efectos de los artículos 5, 6, 60 y 107 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto, ofíciese lo correspondiente anexándose copia auténtica de esta providencia a la Registraduría de Neiva- Huila, como del registro visto a folio 4 del archivo #078 del expediente digital.

Cuarto: Notifíquese esta providencia al Defensor y Procuradora de Familia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	CARLOS RODRÍGUEZ MORA
Demandada	MARÍA PAULA RODRÍGUEZ FIGUEROA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00134-00

Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 23 de marzo de 2023¹ respecto de la fecha para la toma de muestras.

Me permito informar que se fijó fecha y hora para la toma de muestras el día 18 de abril de 2023, a las 09:00 Am; el señor CARLOS RODRIGUEZ MORA Y MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA, deberán asistir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la **Carrera 5 No.17-65 Sur de la ciudad de Neiva**, **habrán de presentar el original de los documentos de identidad y una fotocopia del mismo.**

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 051 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Re: PROCESO 2022-134 OFICIO 501

Duban Vargas Aguirre - Dir. Seccional Tolima - Reg. Sur <duban.vargas@medicinalegal.gov.co>

Jue 23/03/2023 11:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rubiano Vasquez Daniela <elkinalonso@yahoo.com>

Buenos dias me permito remitir adjunto respuesta a su solicitud

Cordialmente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

Asistente GRADF- Regional Sur

Tel: (091) 4069944 Ext: 3911

Calle 13 No. 5 -140 - Neiva- Huila, Colombia - Piso 2°

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial.

Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

El jue, 23 mar 2023 a las 11:41, Archivo Sur (<drsurarchivo@medicinalegal.gov.co>) escribió:

WALTER FABIAN ORJUELA CASTRO

Asistente Archivo y Correspondencia

Grupo Administrativo y financiero Regional Sur

(51)-(1) 4469944 ext 3904

Calle 13 No. 5 - 140, Neiva, Colombia, Piso 2

Celular: 3106293639

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 17 mar 2023 a las 11:16

Subject: PROCESO 2022-134 OFICIO 501

To: drsurarchivo@medicinalegal.gov.co <drsurarchivo@medicinalegal.gov.co>

Cc: Rubiano Vasquez Daniela <elkinalonso@yahoo.com>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELEFONO: 608 8720635 Telefonía IP 6014069944 Ext 3861

Oficio No.: GRADF-DRSU-00031-2023

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 23 de marzo de 2023
NÚMERO DE CASO INTERNO: GRADF-DRSU-00032-C-2023
OFICIO PETITORIO: No. 2022-00134-0501 - 2023-03-17. Ref: Proceso
41001311000520220013400 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
CRA 4 No 6-99 PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA, HUILA
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA
CARLOS RODRIGUEZ MORA

Caso ADN Civil 045-RS-2022

Cordial Saludo,

Me permito informar que se fijó fecha y hora para la toma de muestras el día 18 de abril de 2023, a las 09:00 Am; el señor CARLOS RODRIGUEZ MORA Y MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA, deberán asistir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la **Carrera 5 No.17-65 Sur de la ciudad de Neiva, habrán de presentar el original de los documentos de identidad y una fotocopia del mismo.**

Atentamente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

ASISTENTE

Proyectado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE

Revisado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante	OSCAR BAUTISTA FLÓREZ
Demandado	OLIVERIO BAUTISTA RUBIANO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00220-00

1. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte actora el 16 de febrero de 2023,¹ la respuesta ofrecida por la Nueva E.P.S. el 22 de febrero de 2023² y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el 03 de marzo³ de la misma anualidad.

2. Atendiendo la respuesta ofrecida por la Nueva E.P.S. y la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones el Juzgado dispone:

➤ Oficiar a la Nueva E.P.S. para que en el término perentorio de tres días contados a partir de su notificación den cumplimiento en debida forma a la orden comunicada a través del oficio No. 2022-00220-307 del 17 de febrero de 2023 e informen lo que indicó la señora Gladys Flores frente de donde provienen sus ingresos para pagar la cuota que le corresponde por salud.

➤ Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones para que en el término perentorio de tres días contados a partir de su notificación den cumplimiento en debida forma a la orden comunicada a través del oficio No. 2022-220-0005 del 12 enero de 2023 y No. 2022-00220-306 del 17 de febrero de 2023 y aporte copia

¹ Numeral 037 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

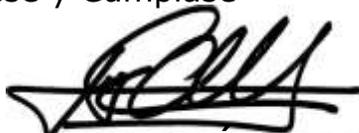
² Numeral 044 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

³ Numeral 045 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

del desprendible de nómina de la pensión que ha percibido el señor Oliverio Bautista Rubiano en los últimos seis meses.

La Secretaría deje constancia en el expediente si la parte demandada y su apoderada dentro del término justificaron su inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

2022-00220 MEMORIAL APORTO CERTIFICACION HORARIA DEMANDANTE

ANGELICA CABEZAS <angelicahenao04@gmail.com>

Jue 16/02/2023 11:14

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oliveriobautistarubiano47@gmail.com <oliveriobautistarubiano47@gmail.com>

Señores

JUZGADO 5 FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva

Radicado: 2022-00220

Demandante: OSCAR BAUTISTA FLOREZ

Demandado: OLIVERIO BAUTISTA RUBIANO

Proceso: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

--

Angélica Rocio Cabezas Henao

Abogada

Conciliadora en Derecho

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado

Derecho Laboral

Febrero de 2022

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva- Huila.

Proceso: FIJACION ALIMENTOS
Radicado: **2022-00220**
Referencia: **INTENSIDAD HORARIA**
Demandante: **OSCAR BAUTISTA FLOREZ**
Demandado: **OLIVERIO BAUTISTA RUBIANO**

Señor Juez, Conforme a lo requerido por el Despacho en audiencia celebrada el día 14 de febrero, me permito allegar CERTIFICACION ACADEMICA y CERTIFICADO DE MATRICULA ACADEMICA en donde se evidencia las asignaturas matriculadas, intensidad horaria y horario académico.

De este escrito se aporta copia al correo electrónico del demandado.

Del señor Juez,

Atentamente,


ANGELICA ROCIO CABEZAS HENAO
C.C.28.559.211 de Ibagué.
T.P. No. 197.791 del C. S. de la J.



LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

CERTIFICA

Que verificado el sistema académico OSCAR BAUTISTA FLOREZ, con Cédula de Ciudadanía No. 1003812720, Código 20181166062 cursa el sexto semestre en el Programa Académico de MATEMATICA APLICADA en el primer periodo académico de 2023.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo CA No. 013 del 09 de noviembre de 2022 "Por el cual se expide el calendario de actividades académico-administrativas" estableció para el primer periodo académico de 2023, lo siguiente:

- Fecha de iniciación de labores académicas: 06 de febrero de 2023.
- Fecha de terminación de labores académicas: 04 de junio de 2023.

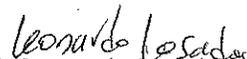
Este Programa Académico está aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según Registro SNIES 54363, dedicación semanal de 40 horas y con una duración de nueve (09) semestres Académicos. El horario establecido de clases es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 M. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Neiva, 14 de febrero de 2023.


LILIA SUSANA DIAZ CHARRIS
DIRECTORA

CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO


Revisó: Leonardo Losada.



Identificació	1003812720	Código:	20181166062
Nombre(s):	OSCAR	Apellido	BAUTISTA FLOREZ
Programa:	MATEMATICA APLICADA (Snies: 54363)		
Sede:	NEIVA	Periodo:	2023-1
Matricula:	767145	Modalidad:	PRESENCIAL

Asignaturas Matriculadas

1	175960 - ANALISIS NUMERICO	NORMAL
----------	-----------------------------------	---------------

Docente:	JUAN DAVID HERNANDEZ RAMIREZ	Gru. -	01-00
Ciclo:	De Feb 07, 2023 a May 26, 2023	Semestre:	5
		Creditos:	3

Hora	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo
(3) 8:00AM		BEEEXMA05-175960 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]					
(4) 9:00AM		BEEEXMA05-175960 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]					
(5) 10:00AM					BEEEXMA05-175960 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]		
(6) 11:00AM					BEEEXMA05-175960 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]		

2	175969 - ANALISIS REAL	ADICION
----------	-------------------------------	----------------

Docente:	JUAN DAVID HERNANDEZ RAMIREZ	Gru. -	01-00
Ciclo:	De Feb 06, 2023 a May 25, 2023	Semestre:	6
		Creditos:	3

Hora	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo
(3) 8:00AM	BEEEXMA06-175969 B-22 (CENTRAL - FACULTAD DE EDUCACION) [A-22-266]						
(4) 9:00AM	BEEEXMA06-175969 B-22 (CENTRAL - FACULTAD DE EDUCACION) [A-22-266]						



Asignaturas Matriculadas

Hora	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo
(9) 2:00PM				BEEEXMA06-175969 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]			
(10) 3:00PM				BEEEXMA06-175969 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]			

3	176004 - DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS	NORMAL
----------	--	---------------

Docente: LEONARDO FABIO MEDINA ORTIZ

Gru. - 01-00

Ciclo: De Feb 08, 2023 a May 25, 2023

Semestre: 8

Creditos: 3

Hora	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo
(7) 12:00PM				BEEEXMA37-176004 B-09 (CENTRAL - AULAS UNO) [A-09-213]			
(8) 1:00PM				BEEEXMA37-176004 B-09 (CENTRAL - AULAS UNO) [A-09-213]			
(11) 4:00PM			BEEEXMA37-176004 B-20 (CENTRAL - LA VENADA) [L-20-123]				
(12) 5:00PM			BEEEXMA37-176004 B-20 (CENTRAL - LA VENADA) [L-20-123]				

4	175970 - ESTADISTICA APLICADA	NORMAL
----------	--------------------------------------	---------------

Docente: OSCAR MARIO LONDOÑO DUQUE

Gru. - 01-00

Ciclo: De Feb 06, 2023 a May 23, 2023

Semestre: 6

Creditos: 3

Hora	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo
(1) 6:00AM	BEEEXMA36-175970 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]	BEEEXMA36-175970 B-14 (CENTRAL - AULAS DOS) [A-14-340]					
(2) 7:00AM	BEEEXMA36-175970 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]	BEEEXMA36-175970 B-14 (CENTRAL - AULAS DOS) [A-14-340]					



Asignaturas Matriculadas

5	176392 - TEORIA AVANZADA DEL CAOS Y DE LA COMPLEJIDAD	ADICION
----------	--	----------------

Docente: DIEGO ARMANDO MORALES MOSQUERA **Gru. -** 01-00

Ciclo: De Feb 08, 2023 a May 25, 2023 **Semestre:** 6 **Creditos:** 4

Hora	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo
(13) 5:45PM			FEEXMA49-176392 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]	FEEXMA49-176392 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]			
(14) 6:30PM			FEEXMA49-176392 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]	FEEXMA49-176392 B-10 (CENTRAL - ALMACEN) [A-10-320]			

6	175974 - TEORIA DE ANILLOS Y MODULOS	NORMAL
----------	---	---------------

Docente: LEONARDO FAVIO TRUJILLO DIAZ **Gru. -** 01-00

Ciclo: De Feb 07, 2023 a May 24, 2023 **Semestre:** 6 **Creditos:** 3

Hora	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo
(9) 2:00PM		BEEEXMA17-175974 B-30 (CENTRAL - ECONOMIA Y ADMINISTRACION) [A-30-202]	BEEEXMA17-175974 B-22 (CENTRAL - FACULTAD DE EDUCACION) [A-22-268]				
(10) 3:00PM		BEEEXMA17-175974 B-30 (CENTRAL - ECONOMIA Y ADMINISTRACION) [A-30-202]	BEEEXMA17-175974 B-22 (CENTRAL - FACULTAD DE EDUCACION) [A-22-268]				

Bogota, 22 de febrero de 2023
 VO-GA-DA-CERT-2022- 847640

Señor(a)
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 DIRECCION
 ALVARO ENRIQUE ORTIZ
 EMAIL: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CIUDAD

Asunto: RADICADO 41001311005 2022 00220 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

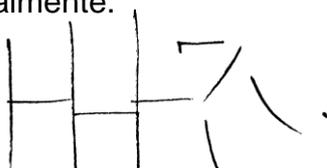
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	36180720	GLADYS		FLOREZ	
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación
HUILA		NEIVA		1/08/2008	ACTIVO
Dirección		Telefono		Correo	
CL 55 A NO 5 33 BARRIO MCPAL		3174820884 8764857		gladys19florez66@gmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
FLOREZ GLADYS		CC	36180720	CL 55A 5 33 B MC	8764857

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
 Gerencia de Afiliaciones
 Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

RE: TRASLADO POR COMPETENCIA PROCESO 2022-220 OFICIO 307

Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Mié 22/02/2023 9:49

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Señor(a)

Quando la certificacion sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace. **Quando sea menos de 3 registros::**

<https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE GESTION OPERATIVA

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia

**No dar respuesta a este correo**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 20 de febrero de 2023 9:18**Para:** Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; Rocio Mora Diaz <elsa.mora@nuevaeps.com.co>**Asunto:** PROCESO 2022-220 OFICIO 307

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

AGS – Embargos actualización juzgados

Comunicaciones certificadas Colpensiones <comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co>

Vie 03/03/2023 8:19

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Comunicaciones certificadas Colpensiones**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Colpensiones para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Comunicaciones certificadas Colpensiones](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Colpensiones.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Bogotá, miércoles, 22 de febrero de 2023

Señor (a)
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

Referencia: Radicado No 2023_631548 del 13 de enero de 2023
Ciudadano: OLIVERIO BAUTISTA RUBIANO
Identificación: Cédula de ciudadanía 4883898
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

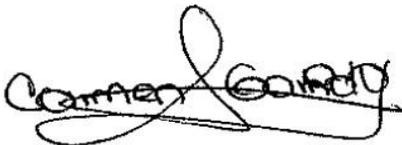
Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) informe el valor de la mesada pensional (...)” Comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que el señor OLIVERIO BAUTISTA RUBIANO identificado con la cc 4883898 registra como pensionado de esta entidad por vejez, percibiendo catorce (14) mesadas al año por valor de *UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)*. Así las cosas, se otorga respuesta al requerimiento comunicado mediante el oficio 2022-220-0005 de 12 de enero de 2022 dado al interior del proceso 41-001-31-10-005-2022-00220-00.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Profesional Máster 320-08 con funciones
asignadas de Directora de Nómina de Pensionados

Elaboró: Luisa Fernanda Velez Giraldo - Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso ALIMENTOS
Demandante YULY PAOLA BARROS DELGADO en representación del menor de edad de iniciales J.F.M.B.
Demandado JESÚS ALBERTO MAMBUSCAY GONZÁLEZ
Actuación SUSTANCIACIÓN
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00356-00

Atendiendo el informe secretarial que precede y lo dispuesto en audiencia del 27 de febrero de 2023 el Juzgado señala la hora de las **10:00 del día 18 del mes de mayo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá el fallo correspondiente

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en audiencia anterior.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	KARENT LORENA PENAGOS TIMOTE en representación del menor de edad JDPT
Demandado	JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00468-00

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el informe secretarial del 27 de marzo de 2023 visto en el numeral 013 cuaderno No. 1 del expediente digital.

Atendiendo la solicitud presentada por el Defensor de Familia el 14 de febrero de 2023,¹ el Juzgado indica a los interesados que en este asunto se dictará sentencia de plano conforme lo prevé el artículo 386, numeral 4 literal a.

Una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 012 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Acta de Conciliación No. 0045 del 03 de junio de 2014

Cuota Alimentaria		
Año	Incremento Salario Mínimo	Valor Cuota
2.014	1,0450	120.000
2.015	1,0460	125.520
2.016	1,0700	134.306
2.017	1,0700	143.708
2.018	1,0590	152.187
2.019	1,0600	161.318
2.020	1,0600	170.997
2.021	1,0350	176.982
2.022	1,1007	194.804
2.023	1,1600	225.972

Cuota Adicional		
Año	Incremento Salario Mínimo	Valor Cuota
2.014	1,0450	120.000
2.015	1,0460	125.520
2.016	1,0700	134.306
2.017	1,0700	143.708
2.018	1,0590	152.187
2.019	1,0600	161.318
2.020	1,0600	170.997
2.021	1,0350	176.982
2.022	1,1007	194.804
2.023	1,1600	225.972

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MAIDY ALEJANDRA CARDOZO GUZMÁN en representación
del menor de edad de iniciales A.F.C.

Demandado

ROBINSON FIERRO VARGAS

Actuación

INTERLOCUTORIO

Radicación

41-001-31-10-005-2023-00115-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Edilson Losada Cortes y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Precisar el domicilio del menor de edad de iniciales A.F.C. requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

2. Indicar el domicilio de las partes conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

3. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Aclarar en el hecho primero, la edad del beneficiario de la cuota alimentaria.

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas (alimentos, vestuario y educación), habida cuenta que no existe claridad al respecto. Para tal efecto téngase en cuenta el valor e incremento de la cuota alimentaria y de vestuario que se indica en las tablas que anteceden y el porcentaje en el que se obligó el demandado por concepto de salud y educación.

➤ Aportar el título ejecutivo donde se concrete el valor que se cobra en el mandamiento ejecutivo al demandado con relación al valor de la cuota de educación.

➤ Tener en cuenta que, para ejecutar cuotas por concepto de educación y salud, deberá adjuntar los soportes de pago que sirven de base para poder ejecutar esta obligación, lo cual resulta ineludible dada la característica de título complejo que reviste el Acta de Conciliación No. 0045 del 03 de junio de 2014

➤ Se advierte que, en estos asuntos, no es viable librar mandamiento de pago por un valor específico sobre los intereses que se causan a partir del día siguiente de ser exigible como quiera que, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, cada mesada seguirá causante sus propios intereses hasta el pago total de la obligación.

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Edilson Losada Cortes, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ALVARO CUCHIMBA CASTILLO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00131-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **ALVARO CUCHIMBA CASTILLO** a través de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **ALVARO CUCHIMBA CASTILLO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

2.- NOTIFICAR a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA